

**CONTRATO No. 26/2011**

(Licitación Pública por Invitación No. 04/2011)  
(Resolución de Adjudicación No. 09/2011)

**"ADQUISICION DE SUMINISTROS DE OFICINA, 2011"**

**MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio y Departamento de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación del Gobierno de El Salvador en mi calidad de Representante Legal y Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud, personería que legitimo con certificación expedida por el Secretario para asuntos legislativos y jurídicos de la Presidencia de la República, Licenciado Dionisio Ismael Machuca Massis, con fecha tres de junio de dos mil nueve, en la cual se certifica que fui elegida como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, Ahora Ministerio de Salud, de acuerdo al Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero de dos mil once y por ende presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud según Artículo 6 Literal a) Ley Especial para la Constitución del FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplemente "FOSALUD"; y por otra [REDACTED]

[REDACTED] Sociedad **BETO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **BETO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], personería que legitimo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día siete de octubre del año mil novecientos setenta y siete, ante los oficios notariales de Víctor René Guzmán, inscrita en el Registro de Comercio, con el número TREINTA del libro número CIENTO OCHENTA del Registro de Sociedades, el día ocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio, son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente, que la administración de la Sociedad corresponde a una Junta directiva formada por dos Directores Propietarios que ostenta los cargos de Director Presidente y Director Secretario, corresponderá al Director Presidente la Representación Legal de la Sociedad y el uso de la firma social, quién durara en sus funciones por un período de dos años pudiendo ser reelecto, b) Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital y Reformas del Pacto social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día doce de octubre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Víctor René Guzmán, inscrita en el Registro de Comercio, con el número TREINTA Y DOS del Libro DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día treinta y uno de enero de dos mil once, en la cual consta el cambio de domicilio al de Antiguo Cuscatlán, Aumento de Capital de la Sociedad, c) Certificación de punto de acta número diecinueve, de elección de los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, de la que consta que en Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a las diecisiete horas del día veintiuno de mayo del año dos mil diez, se acordó por unanimidad y para el período de dos años elegir como Director Presidente y por ende Representante Legal a don José Marco Heriberto García Ferreiro, certificación inscrita en el Registro de Comercio con el número SESENTA Y DOS del libro

DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día quince de junio de dos mil diez, y d) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado a las diez horas del día dieciocho de junio del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Víctor René Guzmán e inscrito en el Registro de Comercio con el Número CINCUENTA Y CINCO, Libro UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintisiete de julio de dos mil diez, mediante el cual se me faculta para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominare **"EL CONTRATISTA"** y en el carácter y personería indicados, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato de **"ADQUISICION DE SUMINISTROS DE OFICINA, 2011"**, a favor y a satisfacción del "FOSALUD" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se obliga y compromete a proporcionar el suministro bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

REGLON No.	DESCRIPCION	CANT.	UM	VALOR UNITARIO (Iva Incluido)	VALOR TOTAL (Iva Incluido)
47	Regla Metálica de 30 cm.	350	unidad	\$0.68	\$238.00
<b>TOTAL.....</b>					<b>\$238.00</b>

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES** Forman parte integral del presente Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La adenda No.1 de fecha veintiocho de febrero de dos mil once. b) Las Bases de Licitación Pública por Invitación Número 04/2011 "ADQUISICION DE SUMINISTROS DE OFICINA, 2011", c) La oferta de "EL CONTRATISTA" presentada en "EL FOSALUD" el nueve de marzo de dos mil once, d) La Resolución de Adjudicación No.09/ 2011, e) Las Garantías, f) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente Contrato prevalecerá en caso de discrepancia sobre los documentos antes mencionados, y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral de contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** Todo producto que se suministre bajo las especificaciones técnicas aquí detalladas, deberá ser nuevos, de calidad comprobada garantizando su adecuado funcionamiento conforme a las especificaciones de fabricación. Su embalaje deberá cumplir con las condiciones necesarias para garantizar la protección del producto, en su manipulación, transporte y almacenaje a mediano plazo. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El suministro adjudicado y contratado, deberá ser entregado de la siguiente manera: Se efectuará **UNA SOLA ENTREGA** quince días calendario después de distribuido el contrato para el renglón 47. **CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro adjudicado, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los tres días siguientes hábiles a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega del producto establecido y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizado por la Titular del FOSALUD, no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA, por no contar con el

personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes, la solicitud de prórroga deberá presentarse en el DACI del FOSALUD. **CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **DOSCIENTOSTREINTA Y OCHO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$238.00)** que el Fondo Solidario para la Salud, pagará al CONTRATISTA o a quien este designe legalmente por el suministro objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El FOSALUD, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario DOS CERO UNO UNO - TRES DOS TRES CINCO- TRES- CERO DOS-CERO UNO-DOS UNO-UNO-CINCO CUATRO UNO CERO CINCO y CINCO CUATRO UNO UNO CUATRO, el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario FOSALUD podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO, FORMA Y CONDICION DE PAGO.** La cancelación se hará con abono a cuenta en la Tesorería del Departamento Financiero Institucional del FOSALUD, ubicado en Novena Calle Poniente Número tres mil ochocientos cuarenta y tres, entre setenta y setenta y cinco Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario, posteriores a que el Contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para tramite de quedan respectivo la documentación de pago siguiente: Factura duplicado cliente consolida por renglón o renglones según espacio de factura en original a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD), con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Renglón, precio unitario, precio total, facturado, además, consignar "Retención IVA 1%", el cual se calculara sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos dicho 1%. (El suministro entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas a la Gerencia Financiera. La Gerencia Financiera recibirá facturas hasta el día dieciocho de cada mes, estas deberán estar previamente revisadas, firmadas y selladas por el Guardalmacén de Insumos Generales del FOSALUD y el Administrador del Contrato; según se establezca en el contrato. Adicional debe presentar original y dos copias de Actas de Recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías que estipule el contrato correspondiente extendidas por el DACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita en el DACI del FOSALUD para que sea anexada al expediente respectivo, para lo cual se verificará confirmación de recibido por el DACI con el Acta de Recepción Original del servicio que llevará el sello correspondiente, para entrega del quedan respectivo. El pago con abono a cuenta se hará efectivo en la cuenta corriente Número [REDACTED] del BANCO AGRICOLA, a nombre de BETO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., dirección de correo electrónico [presidencia@betointer.com](mailto:presidencia@betointer.com), teléfono: veintidós ochenta y nueve treinta y cinco veintiséis. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato "EL CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD las garantías siguientes: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, por un valor de **CUARENTA Y SIETE 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$47.60)**, equivalente al VEINTE por ciento del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y permanecerá vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta **NOVENTA DÍAS CALENDARIO** posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. **b) GARANTIA DE BUENA CALIDAD:** Para garantizar la calidad de los bienes entregados deberá presentarse **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD** equivalente al DIEZ por ciento del monto total contratado por un valor de **VEINTITRES 80/100 DOLARES DE**

**LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$23.80)**, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que los bienes sean recibidos en su totalidad, la cual permanecerá vigente durante el plazo de DOCE MESES, contados a partir de la recepción total de los Bienes. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciera por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA. Las Fianzas deberán presentarse en el DACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicada en Novena Calle Poniente entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador. **CLAUSULA NOVENA: MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por "EL FOSALUD". Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo; y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por un Tribunal Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros, los árbitros deberían seguir las normas del arbitraje comercial contenidas en la Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad a lo establecido mediante Acuerdo Institucional No.21/2011, la Titular del FOSALUD, nombra como Administrador del Contrato al Licenciado Carlos Efraín Rugamas, Colaborador de Planificación y Distribución de Suministros del FOSALUD, quien tendrá las facultades que le señala el numeral siete del Instructivo UNAC No. 02/2009, "Normas para el Seguimiento de los Contratos". **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** La recepción del suministro se hará en el Almacén de Insumos Generales del FOSALUD ubicado en, Antigua calle al Matazano atrás del Complejo Deportivo La Constancia, Soyapango, El Salvador, EL CONTRATISTA o su representante autorizado con el Guardalmacén de Insumos Generales del FOSALUD, y en coordinación con el Administrador de Contrato verificarán que los suministros a recepcionarse cumplen estrictamente con las condiciones establecidas en el contrato identificando las posibles discrepancias y plasmando los incumplimientos por parte del proveedor si los hubiere y lo relacionado en la factura, levantando el acta de recepción correspondiente. EL CONTRATISTA recibirá un acta de la recepción satisfactoria del suministro por parte del Administrador del Contrato en conjunto con el Guardalmacén respectivo, de la cual remitirá la original a Tesorería Institucional de la Gerencia financiera del FOSALUD para efectos de liquidación y una copia al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales

del FOSALUD para efecto de revisión anexando una copia al expediente. El acta deberá ir firmada y sellada por el Administrador del Contrato, el Guardalmacén respectivo y el representante del CONTRATISTA que entrega con los respectivos sellos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** FOSALUD podrá dar por terminado en contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) el contratista no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) la mora del contratista en el cumplimiento del plazo de entrega del producto o de cualquier otra obligación contractual, c) el contratista no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y d) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o de las especificaciones establecidas en la Licitación Pública por Invitación No. 04/2011, "EL FOSALUD", podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días (10) calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva la Garantía que tuviere en su poder, en caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES.** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos la institución contratante emitirá la correspondiente modificación ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga **CLAUSULA DECIMA SEXTA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en Vigencia a partir de la fecha de su distribución al contratista. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el FOSALUD quién lo exime de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas y sus respectivos reglamentos, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El FOSALUD Novena Calle Poniente número tres mil ochocientos cuarenta y tres, entre setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte Colonia Escalón, San Salvador, y el CONTRATISTA, en Calle Principal Lote Número tres Parque Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, teléfono: veintidós setenta y ocho- cero uno



La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).



cuarenta y tres, fax: veintidós setenta y ocho-cero dos treinta y uno. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de Junio de dos mil once.



**DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ VIUDA DE SUTTER  
FOSALUD**

**Beto Internacional  
S.A. de C.V.**

**BETO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.  
CONTRATISTA**